

## Etiquetado de Moluscos bivalvos vivos

### Marca sanitaria

Todos los envases de cada envío de moluscos bivalvos vivos llevarán una marca sanitaria que permita identificar, en todo momento del transporte, distribución y entrega al detallista, el centro de expedición del que procedan. La marca deberá contener los siguientes datos:

- a) País expedidor
- b) Especie de moluscos bivalvos (nombre común y nombre científico)
- c) Identificación del centro de expedición mediante el número del Registro General Sanitario de Alimentos expedido por la autoridad competente.
- d) Fecha de envasado, que incluirá como el mínimo el día y el mes.
- e) La fecha de caducidad podrá ser sustituida por la mención, "**Estos animales deben estar vivos en el momento de la compra**".

La marca sanitaria podrá estar impresa en el envase, en una etiqueta separada, fijada a éste o en su interior. También podrá estar fijada por presión o grapada; sólo podrán utilizarse marcas sanitarias autoadhesivas que no puedan quitarse. Cada modelo de marca sanitaria sólo podrá ser utilizado una vez y no será transferible.

La marca sanitaria deberá ser resistente e impermeable, y las informaciones que incluya serán legibles, indelebles y estarán escritas con caracteres claros.

Cuando los envases de un envío de moluscos bivalvos vivos no estén fraccionados en envases unitarios para la venta al consumidor, el detallista guardará la marca sanitaria durante al menos sesenta días, después de fraccionar el contenido del envío.

### Etiquetado

Todos los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos, además de la información obligatoria del etiquetado, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar bien visible, una etiqueta cuyas dimensiones mínimas no inferiores a 9,5 cm de longitud por 4 cm de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las siguientes especificaciones:

a) Denominación comercial y científica de la especie. (**RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se establece el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España**)

b) Método de producción:

- Pesca extractiva o pescado.
- Pescado en aguas dulces.
- Criado o acuicultura.
- Marisqueo.

c) Nombre de la zona de captura o de cría:

<b>Pesca extractiva</b>
-------------------------

Zona de captura	Definición de la zona
Atlántico Noroeste.	Zona FAO n.o 21.
Atlántico Noreste.	Zona FAO n.o 27.
Mar Báltico.	Zona FAO n.o 27, IIIId.
Atlántico Centro-Oeste.	Zona FAO n.o 31.
Atlántico Centro-Este.	Zona FAO n.o 34.
Atlántico Suroeste.	Zona FAO n.o 41.
Atlántico Sureste.	Zona FAO n.o 47.
Mar Mediterráneo.	Zona FAO n.o 37.1, 37.2 y 37.3.
Mar Negro.	Zona FAO n.o 37.4.
Océano Índico.	Zona FAO n.o 51 y 57.
Océano Pacífico.	Zona FAO n.o 61, 67, 71, 77, 81 y 87.
Antártico.	Zona FAO n.o 48, 58 y 88.
<b>Pesca en aguas dulces y cría</b>	
Se indicará el Estado miembro o país tercero donde se haya pescado o cultivado el producto en su fase final de desarrollo.	

La indicación de las zonas de captura, pesca en aguas dulces o de cría puede hacerse más precisa por parte de cualquier operador interviniente en el proceso de producción o comercialización de un producto, manteniendo, en todo caso, la zona genérica.

d) Peso neto, para productos envasados.

e) Modo de presentación y/o tratamiento:

- Eviscerado: evs.
- Con cabeza: c/C.
- Sin cabeza: s/c.
- Fileteado: fl.
- Cocido: c.
- Descongelado.
- Otros.

f) Identificación del primer expedidor o centro de expedición.

### **Modelos de etiqueta**

Zona de captura o de cría:		Primer expedidor o centro de expedición: N.º R.S.I. o N.º de autorización: Domicilio: Nombre:	
Denominación comercial:			
Denominación científica:			
Peso neto: (Pto. envasado)	Método de producción:	Modo de presentación o tratamiento:	

Modelo de etiqueta para productos procedentes de la UE y productos no incluidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2406/96 del Consejo procedentes de terceros países.

Zona de captura o de cría:	País de origen:	Calibre:	Frescura: Categoría:	E A B
Denominación comercial:				
Denominación científica:				
Peso neto: (Pto. Envasado)	Método de producción:	Modo de presentación o tratamiento:	Expedidor: Nombre, apellidos y dirección.	Fecha de clasificación y fecha de expedición:

Modelo de etiqueta para productos incluidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2406/96 del Consejo procedentes de países terceros.

Las comunidades autónomas con lengua cooficial distinta de la lengua oficial del Estado podrán establecer que las especificaciones contenidas en esta etiqueta figuren en la lengua oficial del Estado o en texto bilingüe.

En el caso de especies pesqueras que, por su tamaño u otras razones físicas, se expongan a la primera venta en envases o embalajes especiales, en el documento que acompañe a la especie durante su comercialización han de constar todos los requisitos de información referidos para el etiquetado.

Esta etiqueta ha de constar en el envase o embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final, incluyendo el transporte y distribución.

Las especificaciones expresadas por una categoría de fresca y un calibre mínimo o talla mínima de comercialización, no es obligado que acompañen al producto a lo largo de toda la cadena de comercialización.

El contenido del etiquetado, que ha de servir de información en la venta al consumidor final, en el caso de que la etiqueta no sea plenamente visible será expuesto en los lugares de venta en una tablilla o cartel de tal forma que éste pueda identificar las características de tal producto.

Cuando se lleva a cabo el reenvasado, derivado o no del desdoble de una cantidad de producto, el nuevo propietario o expedidor mantendrá los datos de la etiqueta remitida por el primer expedidor o centro de expedición, a los que deberá añadir los datos que le identifiquen de forma adjunta a la etiqueta.

A los efectos de poder conocer la trazabilidad de un producto, las informaciones exigidas en lo relativo a la denominación comercial y científica, al método de producción y a la zona de captura deberán estar disponibles en cada fase de su comercialización, y podrá facilitarse mediante el etiquetado o envasado del producto o por cualquier otro documento comercial adjunto a la mercancía, incluida la factura. En el caso de que el producto envasado se destine a la venta directa al consumidor, toda la información obligatoria deberá facilitarse a través del etiquetado.